

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4186

PLAN DE RECUPERO DE DEUDA DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y MUNICIPALIZADOS

ALCANCES

ARTICULO 1°: Establécese un Plan de Recupero de Deuda por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales y/o municipalizados, para aquellos contribuyentes que mantengan deudas con la Comuna devengadas al 31 de diciembre de 2004, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza hasta el día 30 de junio de 2005.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

ARTÍCULO 2°: El acogimiento al presente régimen importará el desistimiento de las acciones y/o derechos de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieren promovido o tuviese el contribuyente relacionado a las obligaciones impositivas municipales, regularizadas por el presente régimen. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido, deberá constar en la planilla de solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización tributaria, el desistimiento de la acción y del derecho.

COEFICIENTE DE APLICACION

ARTICULO 3°: Para la actualización de las deudas vencidas al 31 de diciembre de 1991, serán de aplicación los coeficientes establecidos en el Artículo 56 de la Ordenanza Fiscal N° 2810 (T.O. 2001) y sus modificatorias. -

REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

ARTICULO 4°: Será condición para acogerse al Plan de Regularización Tributaria establecido por la presente Ordenanza:

1. La presentación de la solicitud de acogimiento, debidamente conformada por el contribuyente.
2. Abonar la suma de \$ 10,00 (diez pesos) en concepto de Derecho de oficina. -
3. El pago de las obligaciones devengadas y vencidas desde el 1° de enero de 2005 y hasta la fecha de la suscripción del Plan.
4. Suscripción del reconocimiento de deuda, del acuerdo de pago respectivo y de toda documentación que requiera la Municipalidad.
5. El importe de la cuota resultante del plan de pagos escogido para la cancelación de deuda deberá ser superior a \$ 20.-

MODALIDADES DE PAGO:

1-TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS (EXCEPTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, MULTAS POR CONTRAVENCIONES Y DERECHO DE CEMENTERIO)

ARTÍCULO 5°: Establécense las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

A.-CONTADO Y HASTA DIEZ (10) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS. Exención del 100% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57)

B.-HASTA DIECIOCHO (18) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 70% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

C.- HASTA TREINTA Y SEB (36) CUOTAS;, MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 50% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

2-IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS Y MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

ARTÍCULO 6°: Establécense las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

A.- CONTADO Y HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS. Exención del 100% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57).-

B.- HASTA DIEZ (10) CUOTAS;. MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 70% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

C.- HASTA DOCE (12) CUOTAS;, MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 50% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

D.- HASTA DIECIOCHO (18) CUOTAS;, MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 25% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

E.- HASTA 24 (VEINTICUATRO) CUOTAS;, MENSUALES Y CONSECUTIVAS por el importe de la deuda actualizada a la fecha de la consolidación del plan (con más los intereses, recargos y multas que correspondan según la normativa vigente) aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

3-DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 7°: Establécense las siguientes modalidades de pago para quienes abonen la deuda determinada conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a saber:

A.- CONTADO Y HASTA SEIS (6) CUOTAS, MENSUALES Y CONSECUTIVAS. Exención del 100 % de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57)

B.- HASTA DOCE (12) CUOTAS;, MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 80% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 1% mensual.

C.- HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS;, MENSUALES Y CONSECUTIVAS Exención del 60% de los recargos, intereses y multas (Ordenanza Fiscal -Artículo 57), aplicándose un interés único sobre la deuda consolidada del 0.75% mensual.

JUICIOS DE APREMIO EN TRAMITE

ARTÍCULO 8º: El contribuyente que pretenda regularizar la deuda causa de juicio de apremio, en los términos del presente régimen, podrá hacerlo ingresando de contado, gastos e impuestos de ley con mas los aportes. Para la cancelación de los honorarios podrá acogerse a un plan de pago de hasta 10 (diez) cuotas que se incluirán en el Plan que el contribuyente suscriba, pagando la cuota por tasa adeudada con más lo que por honorarios correspondiere, con las primeras diez cuotas del plan. El plan de pagos por honorarios en ningún caso podrá exceder el plazo del plan que lo origina.-

ADECUACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE DEUDA ANTERIOR

ARTÍCULO 9º: Los pagos efectuados con anterioridad al presente régimen, se considerarán firmes y definitivos no siendo posible demandar su repetición.

ARTÍCULO 10º: Quienes hubiesen suscripto planes de pago con anterioridad a la presente, podrán acogerse a este nuevo plan, cumplimentando lo prescripto por esta Ordenanza.

CAUSALES DE CADUCIDAD

ARTÍCULO 11º: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas (cualquiera fuera la naturaleza o concepto) dará derecho para considerar caduco el presente régimen, y para exigir el pago de la totalidad de la deuda registrada hasta el momento de la suscripción (capital mas intereses), con más los intereses que se hubieren devengado con posterioridad.

A las cuotas que no sean ingresadas en los plazos previstos, se les aplicará el interés establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 12º: Operada la caducidad del Plan de Regularización, se hará exigible de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la porción de deuda emergente del acogimiento que esté pendiente de pago, con más la totalidad de los intereses y sanciones que correspondan, en cumplimiento del convenio suscripto entre el contribuyente y este Municipio. La misma podrá exigirse por vía de apremio y/o por acción ejecutiva contemplados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- Ley 9122.-

ARTICULO 13º: Los fondos que ingresen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán ingresados y distribuidos en los distintos rubros del Cálculo de Recursos del año 2005. Idéntico criterio regirá para los ejercicios futuros cuando se produzcan ingresos por estos conceptos.

ARTÍCULO 14º: Queda facultado el Poder Ejecutivo para autorizar la prórroga de los beneficios establecidos en la presente ordenanza como así también determinar su reducción por el importe o porcentaje que considere conveniente.-

ARTICULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CATORCE DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.